

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Marzo 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.322

EXPOSICION

SEÑOR: Varias Sociedades industriales se han dirigido al Ministerio de la Gobernación en súplica de que en los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, se modifique el de 8 de Julio de 1903 en el sentido de suprimir la hernia de las incapacidades definidas. Estudiada por el Instituto de Reformas Sociales esta cuestión, así como por la Real Academia de Medicina, el pleno de aquel Centro elevó su informe al mencionado Ministerio, y siendo conveniente, en opinión del Ministro que suscribe, traducir las conclusiones de este dictamen en disposiciones de carácter prescriptivo, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La letra G) del artículo 9.º del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1903, se redactará en la forma siguiente:

«G) Las hernias de fuerza, inguinales ó crurales y las umbilicales.»

Segundo. En el «Cuadro de valoraciones» incluido en el art. 14 del Reglamento citado, se añadirá después de la «Hernia inguinal ó crural», lo siguiente: «Idem umbilical D 16 por 100.»

Tercero. Se añadirán los artículos siguientes en el referido Reglamento:

Art. 16. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, sea la que fuere su especie, pero más especialmente si se trata de una hernia inguinal, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo á que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente, si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando, muy especialmen-

te, si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones; si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida; los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afectada y de la pared abdominal y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Art. 17. Se autoriza á los patronos para que sometan á los operarios que hayan de admitir, á un reconocimiento Médico previo, desde el punto de vista especial de su predisposición á padecer cualquier clase de hernia. El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción, con su firma, el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse á la vista, como documento de información, en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Art. 18. No se concederá indemnización alguna por hernia en el concepto de incapacidad permanente, mientras de la información médica que establece el artículo 16, no resulte comprobado plenamente que se trata de una verdadera hernia de fuerza ó hernia por accidente.»

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» 22 Marzo 1917.)

Ministerio de la Guerra

Núm. 1.325

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La necesidad de atender las justificadas peticiones de los que por desconocer la ley de Reclutamiento no efectuaban los pagos de la cuota militar en las épocas debidas, ha obligado á conceder ampliaciones en los plazos correspondientes; pero transcurridos cinco años desde que dicha Ley fué promulgada, no sólo ha habido tiempo suficiente para que sea conocida por todos á quienes pueda interesar, sino que los hechos demuestran que por el perfecto conocimiento de la misma se procura evadirla á pretexto de las prórrogas que anualmente se vienen concediendo, no pagando su primer plazo mientras no tienen la seguridad de que ha de corresponderles el servicio de filas. Tan abusiva aplicación de los preceptos de la Ley, ocasiona considerables perjuicios al Tesoro, y por las necesarias dispensas de la obligación de conocer la instrucción militar á causa de no haber tenido tiempo material para adquirirla, pueden convertirse los beneficios concedidos á los reclutas de cuota en una nueva redención á metálico para el servicio de Africa.

Para evitar pueda llegarse por la costumbre á tan importante modificación del espíritu de la Ley,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se amplía, por última vez, hasta el 31 de Mayo próximo, el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y agregados al mismo, así como á los que se les termine la prórroga de ingreso en filas,

puedan acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse á la cuota de 2.000 pesetas los que disfruten de la de 1.000, pertenecientes á las indicadas situaciones, y verificando, si así lo desean, el ingreso completo de las expresadas cuotas de 1.000 ó 2.000 pesetas.

2.º Hasta la indicada fecha se amplía igualmente el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar, los que hayan dejado de ingresarlos en las épocas reglamentarias.

3.º A los que en 31 de Mayo próximo no hayan verificado el ingreso de los segundos y terceros plazos vencidos de sus cuotas, por los Jefes de los Cuerpos á que pertenezcan se les hará aplicación de los preceptos del artículo 471 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, tanto si pertenecen al cupo de filas como al de instrucción.

4.º En lo sucesivo, por los expresados Jefes de Cuerpos se hará saber á cada individuo acogido á la cuota militar, de los suyo respectivo, en la primera decena de Agosto de cada año, que si el día Septiembre siguiente no han verificado el pago del plazo correspondiente, presentando la oportuna carta de pago, se incorporarán inmediatamente á filas para servir el tiempo reglamentario si son del cupo de filas, por haber perdido los beneficios del capítulo 20 de la ley.

5.º Análoga notificación que la señalada en el artículo anterior se hará á los individuos de cuota que pertenezcan al cupo de instrucción, advirtiéndoles que si no efectuasen el pago y tuviesen que ser llamados á filas, ingresarán en ellas como los no acogidos á los beneficios del capítulo 20.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias, interresen de los Gobernadores civiles respectivos se inserte esta disposición en los «Boletines Oficiales» de sus provincias á fin de que se le dé la mayor publicidad, haciendo constar expresamente que no se concederán nuevas ampliaciones, tanto para acogerse á los beneficios de la cuota militar después del sorteo del reemplazo, como para ingresar los ya vencidos que hubiesen dejado de abonarse en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor.....

(«Gaceta» 24 Marzo 1917).

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.—Núm. 1.327

1.º Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á las plazas de Auxiliar de Historia Natural, Parasitología y Bacteriología, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, y en su virtud, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal respectivo, declarar desierta la provisión de las indicadas va-

cantes, que se anunciarán de nuevo cuando correspondiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 24 Marzo 1917).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 1.323

1.º Sr. Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.º de Abril próximo las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del Ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figura muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de Contribuciones en Circular de 30 del propio mes y Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación en periodo voluntario del referido impuesto dé principio este año el día 1.º del citado mes de Abril en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección General para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades ó incidentes que puedan surgir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público

(«Gaceta» 22 Marzo 1917).

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.312

A los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan.

Con fecha 28 de Febrero último, reclama esta Tesorería de las autoridades locales de que se trata, que remitieran en el término de tercero día, certificación de los ingresos habidos en la respectiva Caja municipal, desde que se realizó el embargo de sus rentas y recursos por débitos del impuesto de consumos, hasta el día en que expidieran dicho documento, y como á pesar del tiempo transcurrido no lo han efectuado todavía, les hago presente que si no lo verifican en un nuevo plazo de tres días, daré cuenta de los hechos al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para que imponga multas en la cuantía que determina la ley Municipal, á los Alcaldes morosos en el despacho del servicio que se les tiene interesado.

Córdoba 24 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Alcaldes á que se refiere la anterior circular:

Palma del Río.—Rambla.—Montilla.—Montemayor.—Montalbán.—Doña Men-

cía.—Bajalance.—Belmez.—Rate.—Aguilar.—Baena.—Espejo.—Peñarroya.—Priego.

Circular núm. 1.331

Cédulas personales

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 del actual, trasladada á esta Tesorería por la Dirección general del Tesoro, queda abierto el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales del año corriente, desde primero de Abril próximo, en todos los pueblos de esta provincia á quienes no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 24 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.311

Consumos

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que á continuación se detallan, el Reparto vecinal de Consumos que ha de regir durante el año actual, se les hace saber les queda impuesta la multa respectiva, cuya cuantía también se detalla, con la que fueron conminados en Circular inserta en el número 12 de este periódico oficial, debiendo hacerles constar que si dentro de tercero día no se cumplimentan el servicio, además de darse cuenta por desobediencia á la Autoridad competente, les será impuesta una multa personal de 125 pesetas á los señores Alcaldes respectivos y se procederá al nombramiento de comisionados que por cuenta de los señores que componen la Junta repartidora, confeccionen el aludido documento cobratorio.

Ayuntamientos.—Importe de las multas

Table with 2 columns: Ayuntamiento and Ptas. Cts. Rows include Almedinilla (37 50), Blázquez (17 50), Fuente Palmera (37 50), Hinojosa del Duque (125 00), La Rambla (37 50), Castro del Río (125 00), Fuente Obejuna (125 00), La Granjuela (17 50), Priego (125 00).

El importe de las referidas multas deberá ser ingresado en Arcas del Tesoro dentro de los tres días siguientes á la publicación de la presente Circular, pues en caso contrario se expedirán las oportunas certificaciones para su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Córdoba 24 de Marzo de 1917.—El Administrador, Miguel Giles.

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 1.267

Doña Juana Uclés Perales, ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de párvulos de Baena.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 22 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ANUNCIO.—Núm. 1.296

Don Rafael García de Torres, ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional mixta de El Hoyo (Belmez).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 23 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Núm. 1.106

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

La «Gaceta de Londres», correspondiente al 23 de Febrero último, publica la siguiente lista de mercancías cuya importación en el Reino Unido está prohibida:

- Aguas de mesa, minerales y gaseosas, Maquinaria agrícola, Artículos de antimonio, Artículos de vestir, no impermeabilizados (excepto botas y zapatos), Libros impresos y toda clase de impresos, incluyendo carteles, anuncios y publicaciones periódicas diarias, semanales ó de otra clase, excepto las que se importen como ejemplares sueltos por el correo, Botas y zapatos de cuero y los materiales para la confección de los mismos, que no estén ya prohibidos, Aguardientes, Relojes y sus partes componentes, Porcelana «cloisonné», Preparados de cacao, Cacao en bruto, Café, Generos de punto de algodón y puntillas y artículos de lo mismo, Antigüedades y curiosidades, Diatomita y tierra de infusorios, Bordados y trabajos de aguja, Artículos de fantasía conocidos por artículos de París, Plumas de adorno y plumón, Extintores de incendio, Flores artificiales, Flores frescas, Frutas frescas de todas clases (excepto limones y naranjas amargas) y almendras y nueces comestibles, Manufacturas de vidrio que no estén ya prohibidas, Guantes, Sombreros de hombre y de señora, Pielés raídas y secas, Camisas incandescentes para gas, Yute en bruto, Cueros curtidos y sin curtir, Hilados y manufacturas de lino, Langosta en latas, Estera y esterilla, Estropajos, Colores y pigmentos para pintores, Perfumería, Aparatos fotográficos, Cuadros, litografías, grabados, fotografías y mapas, Artículos dorados y plateados, Codornices, Extracto de quebracho, cicuta, reble y mangrove, Ron, Salmón en latas, Manufacturas de seda, no incluyendo los hilados.

Manufacturas de pieles y peletería.
Habas de soja.
Esteróscopos.
Envolturas de paja para botellas.
Paja trenzada.

Artículos y preparaciones alimenticias que contengan azúcar (excepto la leche condensada).

Té.

Tomates.

Maquinas de escribir.

Vino.

Leña y madera, de todas clases, labrada, serrada ó hendida, cepillada ó desbastada.

Esta prohibición no se aplicará á las mercancías que se importen con permiso concedido por el Board of Trade y con arreglo á las condiciones que en el mismo se especifican.

Queda sin efecto el apartado «Toda las publicaciones periódicas que excedan de 16 páginas, á no ser las importadas en ejemplares sueltos por el correo», comprendido en el Decreto de 1916, por el que se prohibía la importación de papel, tabaco, muebles, maderas y piedras.

Madrid 6 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 7 Marzo 1917.)

AYUNTAMIENTO

LUCENA.—Núm. 1.306

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1917.

Sesión ordinaria del día 5

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 7

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial, de las notas médico-farmacéuticas de la precedente semana y de los partes sobre servicios y personal en la segunda quincena del pasado mes.

Quedó enterado igualmente, de haberse recaudado durante dicho período, 287 pesetas 45 céntimos, por el arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero; 148'20' por el de puestos públicos en la Plaza de abastos; 83'50, por ocupación de la Carnicería, y 44'50, por la de la Pescadería; y durante todo el expresado mes, 178 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 75 ídem, por el de pesos y medidas de uso voluntario; 570, por derechos de enterramientos en el Cementerio público; 2 pesetas, por guías para caballerías y 1 ídem, por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de Consumos y arbitrios correspondiente a mes anterior, que ofrece un ingreso total líquido de 23.300 pesetas por los diversos conceptos que la integran.

Se sancionaron los gastos por socorros y medicinas en la cárcel del partido durante dicho mes de Enero, ascendentes los primeros, á 210 pesetas 30 céntimos y á 27'25, los segundos.

Se aprobaron de igual modo dos facturas del farmacéutico señor Bujalance é Hidalgo, de las medicinas y específicos suministrados para la Beneficencia domiciliaria en repetido mes de Enero, importantes los sumas de 546 pesetas y 56'50 respectivamente.

Se aprobaron asimismo, los siguientes gastos: 1.600 pesetas 84 céntimos, por haberes y jornales devengados y satisfechos en el propio mes á los escribientes temporeros de Secretaría y Contaduría, porteros-ordenanzas y demás dependencia subalterna del Ayuntamiento; 31'99, por los abonados á los matarifes en igual período; 31 pesetas, por los de la limpieza diaria de la Casa Consistorial; 67'50 y 18 pesetas, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 9, 16'50 y 21 pesetas, al impresor señor Peralta, por oficios timbrados para la Alcaldía.

Un libro para las actas capitulares del Excmo. Ayuntamiento y por otro libro para las de inscripción de nacimientos en el Registro Civil; 3 pesetas, por sobres y un libro rayado para Secretaría; 13'40, por una rema de papel de barba para la Contaduría; 40 pesetas, para pago de una asistencia dada en el Círculo Católico por la Banda municipal de música; 11'50, por compostura de varios instrumentos de la misma.

40 pesetas, al Fiel de fechos de Jauja en concepto de gratificación, por su trabajo extraordinario en el empadronamiento de los moradores de dicha aldea; 126 pesetas, por cisco para la calefacción de las dependencias municipales; 2'50, como socorro á la enferma Ana Caballero, para su traslación á Córdoba; y 45'50 por un viaje del apoderado de este Ayuntamiento á dicha capital para ingresar fondos y evacuar otros asuntos de interés.

Se aprobó igualmente el balance de las operaciones de contabilidad hasta 31 de Enero último, que arroja una existencia de 75.727 pesetas 92 céntimos, con el voto en contra del Concejal señor Tubio y con los reparos y salvedades que con igual motivo se consignara en el acta de la sesión municipal de 10 de Enero del año anterior.

Se aprobó, por último, el proyecto de distribución de fondos para el presente mes, hasta la cantidad de 53'750 pesetas, con el propio voto en contra del mismo señor Concejal, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con lo que, después de varios ruegos del aludido señor Tubio, de los que tomó nota la presidencia, se dió por terminado el cabildo de este día.

Sesión ordinaria del día 12

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 14

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médico-farmacéuticas de la precedente semana.

Dada cuenta de una resolución del Go-

bierno civil de la provincia en la que, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial de la misma, se fija en 17 pesetas el precio justo de una partida de trigo del vecino de Montilla don Santiago F. Valderama, de la que se incautó esta Alcaldía en Abril de 1915 conforme á las disposiciones de la Ley é Instrucción sobre Subsistencias entonces vigentes, y por estimarse lexisiva dicha resolución, se acordó unánimemente facultar al señor Alcalde para formular y elevar con toda urgencia el recurso ó recursos que se conceptúen procedentes, para evitar que se declare aquella firme y los perjuicios que de ello habrían de derivarse.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en dicho mes de Enero último, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo preceptado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Se aprobó asimismo la cuenta de suministros al Ejército y Guardia civil en el propio mes, ascendente á 130 pesetas 29 céntimos, disponiéndose se interese del ramo de guerra el debido reintegro de las 122'58 á que ascienden tan solo dichos suministros conforme á los precios fijados por la Comisión provincial.

Se acordó pasar á informe de la comisión respectiva una instancia suscrita por varios dueños de ganado cabrio para que, con vista de los datos que existan en el Archivo municipal, se les expida certificación expresiva de las vías pecuarias del término municipal y la anchura de cada una de ellas.

Con lo que, después de varios ruegos y preguntas del Concejal señor Tubio, contestadas por la presidencia, y de interesarse por éste además que el Ayuntamiento, imitando la iniciativa del de Arévalo, inicie una suscripción pública con el objeto de construir casas para obreros, rifándolas después entre éstos, se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 21

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas de asistencia médico-farmacéutica de la precedente semana y de los partes sobre personal en la primera quincena del presente mes.

Quedó enterado igualmente de haberse recaudado durante dicha quincena, 240 pesetas 15 céntimos por el arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero; 131'55, por el de puestos públicos en la Plaza de Abastos; 72 pesetas, por ocupación de la Carnicería, y 43 ídem, por la de la Pescadería.

Se aprobó el Padrón de Cédulas personales correspondiente al presente año, disponiendo que en unión de sus dos copias y su lista cobratoria, se eleve á la Administración de Contribuciones de la provincia, interesándole su definitiva sanción á los efectos de la cobranza del mencionado impuesto.

Después de varios ruegos y preguntas del Concejal señor Tubio, contestadas por la presidencia, se acordó unánimemente gestionar con todo interés del Gobierno de S. M. la rebaja del enorme cupo de consumos asignado á este Municipio, dándose por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 26

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 28

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médico-farmacéutica de la precedente semana.

Se aprobaron los siguientes gastos: 17 pesetas, al impresor señor Peralta por 2.000 recibos talonarios para la recaudación del arbitrio sobre puestos públicos; 31'75, al mismo por 10 recetarios para la Beneficencia domiciliaria y 800 sobres impresos para la Secretaría; 22 pesetas, por un libro de actas de nacimientos para el Registro civil; 6 pesetas, por un bote de tinta y una caja de plumas para Secretaría; 14'60, por compostura de varios de hoja de lata y de la tóbera de plomo de la Plaza del Coso, y 5 pesetas, por los gastos originados en la conducción y enterramiento de un pobre de solemnidad.

Se reeligieron para el mes próximo las comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y del Matadero público, otorgándose un voto de gracias á los señores Concejales que las forman en la actualidad.

A virtud de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de quintas, se designó á los médicos titulares de esta población, turnando en la forma ó orden que discrecionalmente determine la presidencia, para que practiquen los reconocimientos facultativos de los mozos del actual reemplazo y anteriores; al practicante don Antonio Espinosa Burgos, para que, bajo la inspección de aquellos, lleve á cabo la vacunación ó revacunación de indicados mozos, según lo dispuesto en R. O. de 12 de Agosto último; y al sargento retirado de la Guardia Civil don Juan Romero Muñoz, para la talla de los mismos, en el caso de que la autoridad militar de esta Plaza no designe sargento alguno para la práctica de dicha operación.

Se acordó pasar á informe de la comisión respectiva una instancia de la Sociedad de Cabrerros, interesando el apoyo de los dependientes del Municipio para transitar libremente por las veredas y caminos públicos, y telegrafiar al Diputado á Cortes por el distrito, Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Valle, confiándole la representación de este Municipio y la de los productores de aceite del mismo en la asamblea que habrá de celebrarse en el «Hotel Palace» de Madrid, al objeto de protestar y de oponerse á la pretensión de algún gremio de los de Cataluña, sobre que se prohíba transitoriamente la exportación de dicha especie al extranjero; con lo que se dió por terminada la sesión.

Lucena 9 de Marzo de 1917.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinario-supletoria de la tarde de hoy.

Lucena 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Alejandro Moreno.—El Secretario, José Alvarez.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO ECONOMICO DE 1917.

Núm. 1.330

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	6.070 47	6.732 08	661 61	
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	985.284 14	896.808 48		88.475 66
4 Beneficencia.....	16.092 29	14.130 10		1.962 19
5 Instrucción pública.....	189 24	189 24		
6 Corrección pública.....	189.771 66	153.329 03		36.442 63
7 Extraordinarios.....	14.654 48	4.229 01		10.425 47
8 Resultas.....	372.574 12	92.955 06	92.955 06	372.574 12
9 Recursos legales.....	892.204 74	612.374 87		279.829 87
10 Reintegros.....	18.840 25	2.700		16.140 25
Total de ingresos.....	2.495.681 39	1.783.447 87	93.616 67	805.850 19
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	157.070 42	144.142 53		12.927 89
2 Policía de seguridad.....	138.901 26	124.196 83		14.704 43
3 Policía urbana y rural.....	496.882 74	325.570 06		171.312 68
4 Instrucción pública.....	105.024 59	96.228 25		8.796 34
5 Beneficencia.....	155.112 14	141.456 17		13.655 97
6 Obras públicas.....	172.233 65	142.406 71		29.826 94
7 Corrección pública.....	135.980 21	91.343 05		44.637 16
8 Montes.....				
9 Cargas.....	612.919 18	481.666 04		131.253 14
10 Obras de nueva construcción.....	52.535 54	40.361 07		12.174 47
11 Imprevistos.....	157.109 60	156.449 75		659 85
12 Resultas.....	729.794 03			729.794 03
13 Devoluciones.....				
TOTAL DE PAGOS.....	2.913.563 35	1.743.820 46		1.169.742 90
EXISTENCIA EN CAJA.....		39.627 41		
IGUAL AL DE INGRESOS.....		1.783.447 87		

Córdoba 31 de Diciembre de 1916.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Muñoz.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 1.302

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad de don Antonio Félix Herrero Moreno, que la noche del diez y siete al diez ocho del actual desapareció del sitio conocido por «Cuesta de Camineros», sierra de este término, donde se encontraba pastando, y por tanto se supone sustrada; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintuno Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de la yegua

Una yegua de siete años, blanca, más de la marca, ojos melados y con la seña particular de que siempre que se para orina, por lo que tiene las bragadas su-

cias, y con el hierro de «El Fénix Agrícola» en la cadera derecha.

AGUILAR.—Núm. 1.303

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que al final se indican, las cuales fueron desaparecidas el día ocho del actual, de un olivar de la Ribera Baja, término de Puente Genil, y eran propias de Francisco Luna Quero; poniéndolas caso de ser habidas á mi disposición, juntamente con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar á veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una yegua negra, de cuatro años, con alzada superior á 1'34 metros, calzada de la pata izquierda, herrada en la nalga derecha con el del Banco Agrícola Andaluz.

Un mulo de dos años, negro, regular alzada, sin hierro ni señas particulares; y

Otra yegua cerrada, más de marca, con dos esparrabanes corados, hierro confuso y arromerada.

BAENA.—Núm. 1.314

Don Eduardo Sarría y Herrera, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, se ruega á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la bus-

ca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de Juan de la Cruz Mata Roldán, vecino de Doña Mencía, hurtada la tarde del diez y ocho del actual, de terrenos de de los Alamillos, de este término; y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarría.—El Secretario, José Santano.

Señas de la borra

Rucia torca, con un remolino en la tabla izquierda del cuello, de siete años y alzada mediana.

POZOBLANCO.—Núm. 1.305

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un potro entero, de un año y de un metro treinta y siete centímetros de alzada cuando se aseguró en Junio último á la Compañía El Fénix Agrícola, castaño claro, raza española, lincero y calzado del pie izquierdo, sin marca ni defecto y el hierro de dicha Sociedad V.º 2 en el casco izquierdo, hurtado al vecino de Villanueva de Córdoba don Cayetano Martos Herruzo, de su finca «El Polizar», término de dicho pueblo, la noche del tres al cuatro del actual, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima ad-

quisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veintidos Marzo de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, el Oficial habilitado, Aureliano B. Bérnia.

MONTILLA.—Núm. 1.317

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa la busca y ocupación de una pava negra y un gallo negro, propios de Antonia Ruiz Mesa, robados la noche del ocho al nueve del actual, de una choza al sitio Cuesta de los Chinos, en este término; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintitres de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.343

MUÑOZ VALENZUELA, José; domiciliado últimamente en Adamez; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena, para prestar declaración como testigo en causa contra Rafael Muñoz Cortes.

Núm. 1.338

SILVA, Juan; como de veinte á veinte y cinco años, estatura regular, viste traje claro, de ignorado paradero; comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de Fuente Obejuna, para ser detenido y recibirle declaración en causa por hurto de caballerías instruida por dicho Juzgado; rogándosele al propio tiempo á todas las autoridades procedan á la detención del mismo, conduciéndolo á la prisión de este partido caso de ser habido.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Basilio Laportilla, 6